

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 15 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el procedimiento sancionador incoado por la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada a Sierra Nevada Fábrica de Cubitos, S.L., como responsable de varias infracciones a la normativa en materia de industria.

Visto el expediente de procedimiento sancionador tramitado por la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, incoado a SIERRA NEVADA FÁBRICA DE CUBITOS, S.L., por presuntas infracciones de la legislación vigente en materia de industria, se comprueba que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2020, la Comandancia de la Guardia Civil de Granada, comunica a la Delegación Territorial que, con fecha 25 de enero de 2020, se recibió aviso en su central de un incidente acaecido en la empresa Sierra Nevada Fábrica de Cubitos, S.L. consistente en la fuga de algún líquido que pudiera ser corrosivo o perjudicial para las personas. Una vez personadas las patrullas de la Guardia Civil, se comprueba la existencia de un fuerte olor a amoníaco y se procede a dar aviso a los bomberos. Una vez personados, los bomberos no consiguen localizar el lugar exacto de la fuga y el líquido continúa liberándose sin control, por lo que se ordena el desalojo del polígono industrial y se cierra el acceso al mismo. Según los técnicos responsables de la instalación *“el origen de la fuga se debe a una máquina de refrigeración que ha perdido amoníaco por uno de sus tubos debido a su rotura y que una vez vaciado, no hay más peligro”*. Se hace constar, además, que con fecha 10 de diciembre de 2019 también hubo una fuga de amoníaco procedente de la misma empresa.

SEGUNDO. Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2020, recibido el 2 de marzo de 2020, se requirió al titular de la empresa para que procediese a informar sobre el incidente, aclarando la afección a personas, medioambiente y daños en su caso, causa probable, instalación frigorífica afectada, cantidad de refrigerante fugado, componentes averiados, esquema frigorífico con punto del escape y medidas adoptadas.

Además, se le requería que presentase contrato de mantenimiento, acta de inspección de las instalaciones frigoríficas, seguro de responsabilidad civil, copia del libro de mantenimiento, boletín de revisión de la instalación frigorífica, acta de inspección de las instalaciones de protección contra incendios, de baja tensión y de equipos a presión.

Transcurrido el plazo concedido, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2020, recibido el 25 de junio de 2020, se vuelve a reiterar la petición de toda la documentación e información indicada en el apartado anterior.

TERCERO. Con fecha 25 de noviembre de 2020, se realiza visita de inspección, en la que se detectan varios defectos técnicos, tanto en las instalaciones de baja tensión, como de protección contra incendios y frigoríficas, así como la falta de comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios, frigoríficas y de equipos a presión. Además se detectan defectos críticos en la instalación frigorífica.

CUARTO. Con fecha 12 de diciembre de 2020, la Delegación Territorial dicta Resolución de paralización total de la actividad, concediéndole un plazo de tres meses para corregir los defectos detectados.

QUINTO. A la vista de la gravedad de los hechos y la peligrosidad del refrigerante, se requiere a la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía que verifique la ejecución de la resolución de paralización de la actividad y la posible existencia de más fugas de gas amoníaco. El día 16 de febrero de 2021 se recibe informe de las comprobaciones realizadas por la Policía Nacional en el cual se deja constancia de que la instalación continua con la producción de hielo.

SEXTO. Ante estos hechos, con fecha 22 de marzo de 2021, el Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada dicta Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador contra Sierra Nevada Fábrica de Cubitos, S.L., por los siguientes presuntos incumplimientos de la normativa en materia de Industria:

Respecto a la instalación de baja tensión, los hechos podrían ser constitutivos de tres infracciones graves, tipificadas en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria:

- La puesta en funcionamiento de instalaciones careciendo de la correspondiente autorización o inscripción registral, o sin la previa presentación de los documentos exigidos, cuando alguno de éstos sea preceptivo de acuerdo con la correspondiente disposición legal o reglamentaria, tipificada en el artículo 31.2.b), proponiéndose una sanción de multa de veinte mil euros (20.000 €).
- No disponer de contratos de mantenimiento de las instalaciones con empresas habilitadas en los casos en que sean obligatorios, tipificada en el artículo 31.2.d), proponiéndose una sanción de multa de veinte mil euros (20.000 €).
- La realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva, tipificada en el artículo 31.2.ñ), proponiéndose una sanción de multa de veinte mil euros (20.000 €).

Respecto a la instalaciones de protecciones contra incendios, los hechos podrían ser constitutivos de las tres infracciones graves tipificadas en la Ley 21/1992, de 16 de julio:

- La puesta en funcionamiento de instalaciones careciendo de la correspondiente autorización o inscripción registral, o sin la previa presentación de los documentos exigidos cuando alguno de éstos sea preceptivo de acuerdo con la correspondiente disposición legal o reglamentaria, tipificada en el artículo 31.2.b), proponiéndose una sanción de una multa de mil quinientos euros (1.500 €).
- No disponer de contratos de mantenimiento de las instalaciones con empresas habilitadas en los casos en que sean obligatorios, tipificada en el artículo 31.2.d), proponiéndose una sanción de multa de mil quinientos euros (1.500 €).
- La realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva, tipificada en el artículo 31.2.ñ), proponiéndose una sanción de multa de mil quinientos euros (1.500 €).

Asimismo, se ha cometido una infracción grave, tipificada en el artículo 31.2.g) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, que dispone como tal que *“El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas cautelares que formule la autoridad competente, cuando se produzca de modo reiterado”*. Al no haber

atendido a los requerimientos realizados los días 25 de febrero y 22 de junio de 2020, se propone una sanción de multa de mil quinientos euros (1.500 €).

Por último, la entidad ha incumplido la resolución de paralización temporal de la actividad en tanto no se subsanasen los defectos de la instalación, incurriendo en una infracción grave de la Ley 21/1992, de 16 de julio, tipificada en el artículo 31.2.l): *“El incumplimiento de las prescripciones dictadas por la autoridad competente en cuestiones de seguridad relacionadas con la Ley de Industria y con las normas que la desarrollan”*, proponiéndose una sanción de multa de diez mil euros (10.000 €).

Por todas las infracciones descritas, se propone una sanción que conjuntamente asciende a la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS euros (89.500 €).

SÉPTIMO. Notificado el acuerdo de inicio, ante el mismo no se han formulado alegaciones, y con fecha 10 de mayo de 2021, la Delegación Territorial dictó propuesta de resolución en la que se recoge que la sanción ya ha sido abonada por el interesado, por lo que únicamente procede la terminación del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 1 del Decreto 59/1999, de 9 de marzo, por el que se determinan los órganos competentes para la iniciación de los procedimientos sancionadores y para la imposición de sanciones por infracciones a la normativa en materia de industria, resulta competente para iniciar el procedimiento sancionador la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, siendo competente para resolver el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 59/1999, de 9 de marzo.

SEGUNDO. Se tienen por ciertos los hechos descritos de los que traen causa la iniciación de este procedimiento sancionador, que gozan de la consabida presunción de veracidad tal y como dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo considerarse que la entidad expedientada ha cometido las infracciones relacionadas en la normativa de industria, relativas a las instalaciones mencionadas, habiéndose infringido en concreto las normas contenidas en el Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; en el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre; en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre; en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo; y en el Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

TERCERO. El artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al contenido del acuerdo de inicio de los procedimientos sancionadores, dispone que éste deberá contener al menos: *“Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada”*.

En ausencia de alegaciones por parte del interesado, tal y como se informó en el acuerdo de inicio de fecha 22 de marzo de 2021, éste ha sido considerado propuesta de resolución.

Consta en el expediente que, con fecha 7 de abril de 2021, la entidad expedientada ha reconocido la responsabilidad por los hechos imputados, y ha procedido al pago voluntario en momento anterior al dictado de la resolución, haciendo uso del derecho a la reducción del 40% de la sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de conformidad con la normativa de aplicación y vista la propuesta del instructor, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su sesión de 15 de junio de 2021,

ACUERDA

Primero. Declarar responsable a SIERRA NEVADA FÁBRICA DE CUBITOS, S.L., de las infracciones descritas en el Antecedente de Hecho Sexto; imponer una sanción que asciende a la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS euros (89.500 €); habiéndose producido por parte de la empresa el reconocimiento de su responsabilidad y el pago de la sanción con anterioridad a la adopción del presente Acuerdo, por importe de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS euros (53.700 €), en aplicación de la reducción prevista en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; no pudiendo exigirse ningún pago adicional por las infracciones cometidas, salvo que por parte de la interesada se interponga cualquier acción o recurso en vía administrativa contra este Acuerdo.

Segundo. Declarar, asimismo, terminado el procedimiento, toda vez que la entidad sancionada ha realizado el pronto pago de la sanción impuesta.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de junio de 2021

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Rogelio Velasco Pérez
CONSEJERO DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES